

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de marzo de 2020. Me permito informarle señora juez que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que ésta se pronunciara. Auto a su Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Byron Osvaldo Ramos Flórez
Demandado	Sonia Yanet González Henao
Radicado	No. 05-001 31 10 001 – 2020 – 00116 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar requisitos.
Interlocutorio	Nro. 145

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

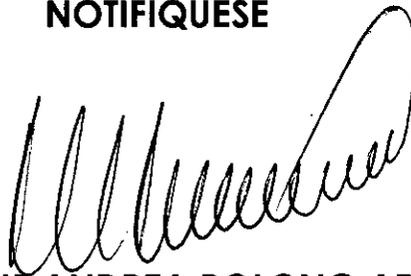
RESUELVE:

I.- RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

II.- DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

III.- ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE



KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez